



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No VJ-VE-APP-XXX-
XXX-202X

APÉNDICE FINANCIERO 2: CESIÓN ESPECIAL DE LA RETRIBUCIÓN

Entre:

Concedente:

Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

[•]

TABLA DE CONTENIDO

<u>CAPÍTULO I</u> Definiciones.....	3
<u>CAPÍTULO II</u> Términos de la Cesión Especial	5
2.1. Suma Mensual No Cedible:.....	5
2.2. Solicitud de Emisión de la Certificación de Cesión	5
2.3. Certificación de Cesión Especial de Retribución.	6
2.3.1. Procedimiento.....	6
2.3.2. Contenido de la Certificación de Cesión Especial.....	7
2.3.3. Terminación de la Autorización de Cesión Especial.....	8
2.4. Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato.....	8
ANEXO AF2.1	9
FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL DE RETRIBUCIÓN.....	9
ANEXO AF2.2	13
CERTIFICACIÓN DE CESIÓN	13

CAPÍTULO I Definiciones

Para los fines de este Apéndice Financiero 2, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en esta Sección o en el Contrato. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente documento. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Apéndice tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

1. “Cesión Especial de Retribución”: significa la figura especial de cesión de los derechos económicos y los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, en los términos del presente Apéndice Financiero 2.
2. “Certificación de Cesión Especial de Retribución”: significa el documento que, en relación con cada Unidad Funcional, será suscrito por la ANI siguiendo el formato consignado en el Anexo AF2.2 del presente Apéndice, una vez el mismo haya sido solicitado por el Concesionario y se hayan cumplido los requisitos de conformidad con el numeral 2.2 del presente Apéndice.
3. “Cesionario”: tiene el significado otorgado en la numeral 2.2 del presente Apéndice.
4. “Cesionario Aceptable”: significa
 - (i) Cualquiera de los Prestamistas registrados según el procedimiento indicado en la Sección 3.10 de la Parte General del Contrato.
 - (ii) Un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Concesionario en calidad de originador con el objeto de realizar una titularización de los derechos económicos y/o flujos derivados del presente Contrato de conformidad con el Libro Sexto de la Parte 5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier Ley Aplicable que lo modifique o remplace y previamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la remplace en sus funciones. Para el caso que cumpla estas condiciones podrá ser el Patrimonio Autónomo-Deuda;
 - (iii) Un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Concesionario y/u otras terceras personas en calidad de originadores con el objeto de titularizar los derechos económicos y/o flujos derivados del presente Contrato y/o de otros contratos regulados por la Ley 1508

de 2012 o cualquier Ley Aplicable que la modifique o reemplace, de conformidad con el Libro Sexto de la Parte 5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier Ley Aplicable que lo modifique o reemplace y previamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la reemplace en sus funciones

- (iv) Una sociedad titularizadora de activos no hipotecarios (STANH) vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la reemplace en sus funciones y autorizada para el desarrollo de procesos de titularización no hipotecarios en los términos definidos en la Ley 1328 de 2009 y en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier Ley Aplicable que los modifique o reemplace; o
 - (v) Un patrimonio autónomo de administración, garantía y fuente de pago y pago constituido, en virtud de un contrato de fiducia mercantil suscrito por el Concesionario, en calidad de fideicomitente, los Prestamistas (o quien ellos designen), en calidad de beneficiarios, y una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como fiduciaria, como parte de la estructura de la financiación del Proyecto que el Concesionario acuerde con los Prestamistas con el objeto de que al mismo se transfieran, para que este reciba y administre los derechos económicos y/o los flujos que tenga derecho a recibir el Concesionario derivados del Contrato de Concesión, incluyendo el pago de la Retribución y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable, y cualquier pago que le deba ser entregado por concepto de la terminación anticipada del Contrato de Concesión y otros derechos económicos y/o flujos a los que tiene derecho el Concesionario para efectos de garantizar, reservar los fondos y pagar el servicio de la deuda del Proyecto en favor de los Prestamistas, administrar recursos para la operación y el mantenimiento del Proyecto, hacer el retorno de los Giros de Equity y reconocer las utilidades a los socios del Concesionario, en los términos que sean acordados con los Prestamistas, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en la sección 2.6(a)(x) de la Parte General del Contrato de Concesión. Este patrimonio no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo.”
5. “Monto Cedido”: significa, en relación con cada Solicitud de Cesión Especial de Retribución, el monto de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable de la respectiva Unidad Funcional que será cedido por solicitud del Concesionario.
 6. “Solicitud de Cesión Especial de Retribución”: significa el documento que, en relación con los derechos económicos y los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de cada Unidad Funcional, puede ser suscrito por el Concesionario y dirigido a la ANI, siguiendo el formato consignado en el Anexo AF2.1 del presente Apéndice.
 7. “Suma Máxima de Cesión”: significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, (i) la Retribución y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable,

menos las Sumas Mensuales No Cedibles de la Retribución, descritas en el numeral 2.1 del presente Apéndice; o (ii) el cien por ciento (100%) de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable. En el caso de la cesión de la totalidad de la Retribución y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable, no aplica la Suma Mensual No Cedible.

8. “Suma Mínima de Cesión”: significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, la suma de [cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) del Mes de Referencia].
9. “Suma Mensual No Cedible”: significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, los montos mensuales de las Retribuciones y/o Compensaciones Especiales que no pueden ser cedidos, en los términos del siguiente numeral 2.1.
10. “Suma Máxima Mensual de Cesión”: significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, al monto mensual de la Retribución y/o de la Compensación Especial que será trasladado a los Cesionarios, la cual fue indicada por el Concesionario en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución.

CAPÍTULO II

Términos de la Cesión Especial

2.1. Suma Mensual No Cedible:

El Concesionario podrá solicitar una Suma Mensual No Cedible en relación con la Retribución y/o Compensación Especial por Unidad Funcional, la cual deberá ser indicada en la Solicitud de Cesión Especial de Retribución para cada Unidad Funcional.

Al momento del traslado de la Retribución y/o Compensación Especial de la respectiva Unidad Funcional, la Suma Mensual No Cedible indicada por el Concesionario, será trasladada a la Cuenta Proyecto con prelación sobre el traslado de la parte cedida a los Cesionarios.

En el evento que, luego de suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional o del Día a partir del cual deba entrar en vigencia la Cesión Especial de Retribución para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, no ocurra algún traslado mensual por Retribución y/o Compensación Especial en relación con cada Unidad Funcional o el monto a trasladar no supere la Suma Mensual No Cedible, la parte faltante por trasladar a la Cuenta Proyecto del Suma Mensual No Cedible de la Retribución se acumulará para el siguiente traslado de Retribución y/o Compensación Especial, según sea el caso.

2.2. Solicitud de Emisión de la Certificación de Cesión

El Concesionario podrá a su elección, durante la vigencia del Contrato y mediante una o varias Solicitudes de Cesión Especial de Retribución, solicitar a la ANI la suscripción de la

Certificación de Cesión Especial de Retribución en relación con la Retribución y/o Compensación Especial, cuando sea aplicable, de cada Unidad Funcional, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) El tercero a cuyas órdenes serán cedidos parte de los derechos económicos y/o flujos del Concesionario (el “Cesionario”) sobre la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de una Unidad Funcional en particular, tenga la calidad de Cesionario Aceptable;
- (ii) La sumatoria de los montos de los derechos económicos y de los flujos incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial de Retribución relacionadas a una Unidad Funcional y que serán cedidos al Cesionario o Cesionarios no superarán la Suma Máxima de Cesión aplicable;
- (iii) El Concesionario no podrá tener más de dos (2) Certificaciones de Cesión Especial de Retribución vigentes en relación con la misma Unidad Funcional;
- (iv) Los montos incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial de Retribución no serán inferiores a la Suma Mínima de Cesión; y
- (v) En caso de que se ceda el cien por ciento (100%) de la Retribución y/o Compensación Especial, cuando sea aplicable, se deberá tener en cuenta que: (a) el Concesionario deberá garantizar los recursos para la Operación y Mantenimiento del Proyecto durante la vigencia del Contrato y hasta la firma del Acta de Reversión; (b) el Concesionario deberá priorizar los recursos para la Operación y Mantenimiento del Proyecto en la estructura de financiamiento que se acuerde con los Prestamistas; y (c) se entienden conocidas y aceptadas por los Prestamistas las condiciones señaladas en este numeral.

El Concesionario podrá solicitar la modificación del Cesionario y/o de los términos de la Cesión Especial de Retribución, siempre y cuando presente la autorización expresa del Cesionario a ser sustituido o al cual se le cambian las condiciones de la Cesión Especial de Retribución, enviando una nueva Solicitud de Cesión Especial de Retribución donde se indique el o los cambios, según corresponda.

El Concesionario seguirá siendo responsable de la normal ejecución de las obligaciones contractuales a su cargo, incluso durante la vigencia de la Cesión Especial de la Retribución.

2.3. Certificación de Cesión Especial de Retribución.

2.3.1. Procedimiento.

La ANI tendrá [15] Días Hábiles contados a partir de la radicación de la Solicitud de Cesión Especial de Retribución para (i) emitir la Certificación de Cesión Especial de Retribución de la respectiva Unidad Funcional, la cual estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de la Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad

Funcional o a los términos en los que se apruebe la Solicitud de Cesión Especial de Retribución para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento; (ii) requerir información adicional al Concesionario; o (iii) rechazar la Solicitud de Cesión Especial de Retribución, lo cual ocurrirá cuando no se cumplan los requisitos señalados en el presente Apéndice.

En el escenario señalado en el numeral (ii) del párrafo anterior, el Concesionario tendrá [10] Días Hábiles contados a partir del recibo de la solicitud de información adicional para entregar dicha información o dar las explicaciones que considere procedentes. Una vez entregada la información adicional, la ANI tendrá [5] Días Hábiles para emitir la Certificación de Cesión Especial de Retribución de la respectiva Unidad Funcional o para rechazar la Solicitud de Cesión Especial de Retribución.

Si la ANI no se pronuncia dentro de los plazos señalados en la presente Sección, se entenderá que la Solicitud de Cesión Especial de Retribución ha sido aceptada, pero en todo caso, la respectiva autorización de la ANI estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de la Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional o a los términos señalados en la Solicitud de Cesión Especial de Retribución para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento.

En cualquiera de los escenarios de rechazo por parte de la ANI, las Partes podrán reunirse dentro de los [10] Días Hábiles contados a partir del recibo de la notificación del rechazo o del vencimiento del plazo para el pronunciamiento de la ANI para discutir las circunstancias que motivaron el mismo e intentar llegar a un acuerdo que permita la emisión de la Certificación de Cesión Especial de Retribución. Si, por cualquier razón, las Partes no logran reunirse o no logran llegar a un acuerdo al respecto, el Concesionario estará facultado para acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en Capítulo XV del Contrato.

2.3.2. Contenido de la Certificación de Cesión Especial de Retribución.

Mediante la certificación de la Cesión Especial de Retribución, la ANI de manera irrevocable (i) certificará la cesión irrevocable y prioritaria de los derechos económicos y de los flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, respecto de una Unidad Funcional, hasta el Monto Cedido, según la respectiva Solicitud de Cesión Especial de Retribución; y (ii) instruirá a la Fiduciaria para que según la cesión solicitada por el Concesionario, cada vez que se realice un traslado de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, se traslade primero la Suma Mensual No Cedible a la Cuenta Proyecto (en caso que aplique) y que los recursos remanentes de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, o el cien por ciento (100%) de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, cuando no haya Suma Mensual No Cedible, los trasladen al Cesionario, hasta la Suma Máxima Mensual de Cesión indicada por el Concesionario en la Solicitud de Cesión Especial de Retribución respectiva y hasta completar el Monto Cedido.

Los traslados que realizará la Fiduciaria en relación con el Monto Cedido de las Retribuciones y/o Compensaciones Especiales, cuando sea aplicable, a los Cesionarios, se

harán de manera preferencial frente a cualesquiera otras transferencias que deban realizarse desde la respectiva Cuenta ANI, sin importar si tales otras transferencias corresponden a instrucciones anteriores o posteriores de la que trata el presente numeral, excepto por la Suma Mensual No Cedible de la Retribución, la cual se transferirá de manera preferencial a la Cuenta Proyecto, en el caso que aplique.

2.3.3. Terminación de la Autorización de Cesión Especial.

Cada una de las autorizaciones de cesión consignadas en las Certificaciones de Cesión Especial de Retribución, se entenderá terminada y, en consecuencia, las cesiones realizadas por el Concesionario y la instrucción efectuada por la ANI, únicamente en relación con los montos pendientes de transferencia, dejarán de estar vigentes en cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) Ante la Terminación Anticipada del Contrato hasta la firma del Acta de Liquidación del Contrato;
- (ii) Cuando las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario Aceptable relacionadas con la(s) Unidad(es) Funcional(es) alcanzaron el Monto Cedido; o
- (iii) Ante la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas, lo cual se acreditará mediante una notificación remitida por el Concesionario a la ANI, que deberá adjuntar el paz y salvo del representante de los Prestamistas certificando la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas.

2.4. Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato.

Ante la terminación anticipada del Contrato, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI de conformidad con el Contrato deberán ser destinadas de manera preferencial al pago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia el numeral 2.2 del presente Apéndice, lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de obligaciones laborales y tributarias del Concesionario.

ANEXO AF2.1
FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL DE RETRIBUCIÓN

[Ciudad], [fecha]

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Atención: [INSERTAR]

Supervisor(a) ANI

[Dirección ANI]

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA: Contrato de Concesión No. [INSERTAR]

ASUNTO: Solicitud de Cesión Especial de Retribución – Unidad(es) Funcional(es)
[INSERTAR]

Respetado(a) [INSERTAR],

Por medio de la presente y en los términos del Capítulo II del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión No. [INSERTAR] (el “Contrato de Concesión”), le solicito sea emitida una Certificación de Cesión Especial de Retribución con las siguientes características:

1. Unidad Funcional: La presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución se refiere a la(s) Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR], tal y como la(s) misma(s) se encuentra(n) definida(s) en el Contrato de Concesión.
2. Monto Cedido: El monto total de los derechos económicos y/o los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial (según sea el caso) que se cederán a favor del Cesionario equivale a: [INSERTAR: Monto en pesos del Mes de Referencia / “el cien por ciento (100%)”] de la Retribución y/o Compensación Especial de la(s) Unidad(es) Funcional(es), cuando sea aplicable, indicada(s) en el numeral 1 de la presente solicitud, dando cumplimiento a lo establecido en la Sección 2.2 del Apéndice Financiero 2.
3. Suma Máxima Mensual de Cesión: En virtud de la cesión cuya aprobación se solicita mediante el presente documento, la Fiduciaria hará transferencias al Cesionario en relación con el Monto Cedido de la Retribución y/o Compensación Especial de la(s) Unidad(es) Funcional(es), cuando sea aplicable, de la(s) Unidad(es) Funcional(es) a que se refiere el numeral (1) de la presente solicitud, sin sobrepasar mensualmente (i) la suma máxima de [INSERTAR VALOR EN LETRAS Y NUMEROS]; o (ii) el cien por ciento (100%) de la Retribución y/o Compensación Especial, cuando sea

aplicable, de cada Unidad Funcional dando cumplimiento a lo establecido en la Sección 2.2 numeral (v) del Apéndice Financiero 2.

4. Suma Mensual No Cedible: Al momento del traslado de la Retribución y/o Compensación Especial, según sea el caso, de la(s) Unidad(es) Funcional(es) indicada(s) en el numeral (1) de la presente solicitud, la Fiduciaria deberá trasladar la Suma Mensual No Cedible de [INSERTAR VALOR EN LETRAS Y NUMEROS] a la Cuenta Proyecto con prelación sobre el traslado de la parte cedida al Cesionario. En caso de que la cesión sea sobre el cien por ciento (100%) de la Retribución y/o Compensación Especial no aplicará este numeral.
5. Cesionario: El Cesionario será [INSERTAR], que actúa en su calidad de [INSERTAR] dentro de la operación de financiación [INSERTAR] y es un Cesionario Aceptable en los términos del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión.
6. Vigencia de la Cesión: De conformidad con el numeral 2.3.3 del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de Retribución del Contrato de Concesión, la cesión dejará de estar vigente en cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) Ante la Terminación Anticipada del Contrato hasta la firma del Acta de Liquidación del Contrato de Concesión;
 - (ii) Cuando las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario Aceptable relacionadas con la(s) Unidad(es) Funcional(es) alcanzaron el Monto Cedido; o
 - (iii) Ante la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas, lo cual se acreditará mediante una notificación remitida por el Concesionario a la ANI, que deberá adjuntar el paz y salvo del representante de los Prestamistas certificando la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas.
7. Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato: De conformidad con el numeral 2.5 del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión, en caso de que se termine anticipadamente el Contrato de Concesión, las sumas que deban ser pagadas por parte de la ANI al Concesionario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, se destinarán de manera preferencial al repago de las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia la presente Solicitud de Cesión Especial de Retribución. Lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de las obligaciones laborales y tributarias a cargo del Concesionario.
8. Condición: Con la autorización emitida por medio de la Certificación de Cesión Especial de la Retribución se tendrá por celebrada la Cesión Especial de la Retribución de los derechos económicos y/o flujos derivados de la Retribución y/o Compensación Especial, cuando sea aplicable, pero estará condicionada a la

suscripción de la respectiva Acta de la Terminación Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional para cada una de las Unidades Funcionales indicadas en el numeral (1) de la presente solicitud, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión. [INSERTAR SI SE TRATA DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: “o a partir de [FECHA] para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento”]

La presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución se realiza teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- (i) El Cesionario cumple con los requisitos para ser considerado un Cesionario Aceptable, de acuerdo con lo señalado en el Contrato de Concesión por las siguientes razones: [INSERTAR].
- (ii) La sumatoria de los montos de los derechos económicos y/o flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, incluidos en la presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución y los montos incluidos en cualquier otra Solicitud de Cesión Especial de la Retribución relacionados con cada una de las Unidades Funcionales indicadas en el numeral (1) de la presente solicitud que serán cedidos al Cesionario, no supera la Suma Máxima de Cesión aplicable a cada una de esas Unidades Funcionales.
- (iii) No existe más de una (1) Certificación de Cesión Especial de Retribución vigente o en trámite para cada una de la(s) Unidad(es) Funcional(es) indicadas en el numeral (1) de la presente solicitud. Esta consideración no aplica para el evento que esta solicitud sea de cambio del Cesionario o de las condiciones de la cesión.
- (iv) El monto incluido en el numeral (2) de la presente Solicitud de Cesión Especial de Retribución no es inferior a la Suma Mínima de Cesión.

Así mismo, de conformidad con el numeral 2.3 del Apéndice Financiero 2 – Certificación de Cesión Especial de Retribución del Contrato de Concesión, solicitamos que se instruya de manera irrevocable a la Fiduciaria para que cada vez que realice el respectivo traslado de la Retribución y/o Compensación Especial de la(s) Unidad(es) Funcional(es) indicada(s) en el numeral (1) de la presente solicitud, la Fiduciaria transfiera la Suma Mensual No Cedible de la Retribución y/o Compensación Especial a la Cuenta Proyecto (en caso que aplique) y el resto de la Retribución y/o de la Compensación Especial se traslade al Cesionario Aceptable, hasta completar el Monto Cedido. Dicha instrucción se dará por una única vez y aplicará para todos los traslados de la Retribución y/o Compensación Especial de la(s) Unidad(es) Funcional(es) indicadas en el numeral (1) de la presente solicitud, mientras esté vigente la autorización de Cesión Especial de la Retribución y/o Compensación Especial de cada una de dicha(s) Unidad(es) Funcional(es), de acuerdo con el numeral (6) de la presente solicitud.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente comunicación que no cuenten con una definición en este documento tendrán el significado que a ellos se atribuye en el Contrato de Concesión y/o en su Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución.

Quedamos atentos a su respuesta oportuna a la presente comunicación.

Cordialmente,

[Insertar Nombre del Representante]

[Insertar Cargo]

[Insertar Nombre del Concesionario]

Anexos: [Incluir Anexos de ser Necesario]

c.c. Señores, [Insertar Fiduciaria], [Insertar Nombre], [Insertar Cargo]

ANEXO AF2.2
CERTIFICACIÓN DE CESIÓN

[Ciudad], [fecha]

Señores

[INSERTAR NOMBRE DEL CONCESIONARIO]

Atención: [INSERTAR]

[INSERTAR CARGO]

[INSERTAR DIRECCIÓN]

[INSERTAR CIUDAD]

Señores

[INSERTAR NOMBRE DE LA FIDUCIARIA]

Atención: [INSERTAR]

[INSERTAR CARGO]

[INSERTAR DIRECCIÓN]

[INSERTAR CIUDAD]

REFERENCIA: Solicitud de Cesión Especial de Retribución. Radicado [INSERTAR] del
[INSERTAR]

ASUNTO: Certificación de Cesión Especial de Retribución – Contrato de Concesión
No. [INSERTAR] – Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR]

Respetado(a)s [INSERTAR],

Acusamos recibo de la comunicación de la referencia recibida en la Agencia Nacional de Infraestructura (la “ANI”) el [INSERTAR], bajo el radicado [INSERTAR]. Al respecto y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión No. [INSERTAR] (el “Contrato de Concesión”), en mi calidad de [INSERTAR] de la ANI y en concordancia con lo señalado en las Apéndice Financiero 2 Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión, me permito certificar lo siguiente:

1. La ANI autoriza de manera irrevocable al Concesionario para que ceda a favor del Cesionario Aceptable los derechos económicos y/o flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de la(s) Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR].
2. El monto total de la cesión de los derechos económicos y/o flujos que se autoriza mediante el presente documento se limita a: [INSERTAR: “la suma de” monto en Pesos del Mes de Referencia / “el cien por ciento (100%)”] de los derechos económicos y/o flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de la(s) Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR].
3. La ANI instruye de manera irrevocable a la Fiduciaria para que una vez se den las condiciones para el traslado de la Retribución y/o Compensación Especial de la(s)

Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR], de los recursos disponibles para dicho traslado la Fiduciaria traslade la Suma Mensual No Cedible a la Cuenta Proyecto (en caso de que aplique) y el resto de la Retribución y/o Compensación Especial sea trasladada directamente al Cesionario Aceptable, hasta [INSERTAR: “la Suma Máxima Mensual cedida de la Retribución de” monto en Pesos del Mes de Referencia / “el cien por ciento (100%) de la Retribución y/o Compensación Especial”] y en todo caso hasta completar el Monto Cedido.

4. En el evento que, luego de suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional o del Día a partir del cual deba entrar en vigencia la Cesión Especial de Retribución para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, no ocurra ningún traslado mensual por la Retribución y/o Compensación Especial en relación con cada Unidad Funcional, o el monto a trasladar no supere la Suma Mensual No Cedible (en caso de que aplique), la parte faltante por trasladar a la Cuenta Proyecto de la Suma Mensual No Cedible (en caso de que aplique) se acumulará para el siguiente traslado de la Retribución y/o Compensación Especial.

En caso de que la cesión sea sobre la totalidad (100%) de la Retribución y/o Compensación Especial de la(s) respectiva(s) Unidad(es) Funcional(es) no aplica este numeral.

5. La autorización que por este documento se concede dejará de estar vigente en cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) Ante la Terminación Anticipada del Contrato hasta la firma del Acta de Liquidación del Contrato de Concesión;
 - (ii) Cuando las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario Aceptable relacionadas con la(s) Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR], alcanzaron el Monto Cedido; o
 - (iii) Ante la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas, lo cual se acreditará mediante una notificación remitida por el Concesionario a la ANI, que deberá adjuntar el paz y salvo del representante de los Prestamistas certificando la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas.
6. La cesión de la Retribución autorizada por medio de la presente Certificación de Cesión Especial de la Retribución estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de la Terminación Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial para cada una de las Unidades Funcionales indicadas o del Día [INSERTAR FECHA] para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión.

7. De conformidad con el numeral 2.5 del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión, en caso de que se termine anticipadamente el Contrato de Concesión, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deban ser pagadas por parte de la ANI al Concesionario de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, se destinarán de manera preferencial al repago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia la presente Certificación de Cesión Especial de Retribución. Lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de las obligaciones laborales y tributarias a cargo del Concesionario.

8. El Concesionario seguirá siendo responsable de la normal ejecución de las obligaciones contractuales a su cargo, incluso durante la vigencia de la Cesión Especial de la Retribución y tiene la obligación de garantizar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo el cabal cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, en los plazos y condiciones establecidas, incluyendo los recursos para la Operación y Mantenimiento del Proyecto durante la vigencia del Contrato y hasta la firma del Acta de Reversión.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente comunicación que no cuenten con una definición en este documento tendrán el significado que a ellos se atribuye en el Contrato de Concesión y/o en su Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución.

Cordialmente,

[INSERTAR NOMBRE DEL REPRESENTANTE o DELEGADO]

[INSERTAR CARGO]

Agencia Nacional de Infraestructura